**Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa**

**Artículo 377.** Los órganos de enlace de cada OPLE a cargo de la atención de los asuntos del Servicio contarán con el apoyo del personal necesario de acuerdo con el número de miembros del Servicio de los OPLE y tendrán las siguientes facultades:

I. Fungir como enlace con el Instituto;

Supervisar el cumplimiento del Estatuto y de la normativa que rige al Servicio en el OPLE;

III. Mantener actualizada la información de las y los miembros del Servicio del OPLE;

IV. Proporcionar a la DESPEN la información, documentación y los apoyos necesarios que le permitan cumplir con sus atribuciones de coordinación, organización y desarrollo del Servicio;

V. Apoyar en la instrumentación de los mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, rotación interna, titularidad, permanencia y disciplina, así como de los sistemas de cambios de adscripción y ascensos de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el Instituto y el OPLE, según corresponda;

VI. Realizar las notificaciones que le solicite la DESPEN;

VII. Proponer a la comisión de seguimiento al Servicio la incorporación de cargos o puestos en función de las necesidades de cada OPLE;

VIII. Su titular fungirá como secretario técnico de la comisión de seguimiento del servicio, y

IX. Las demás que determinen el Estatuto y su normativa secundaria.